

Contestación SURAMERICANA - 0515431120012023-0016100 - Luis Hernán Mejía González y otros

NOTIFICACIONES JFAV <notificaciones.jfav@hotmail.com>

Vie 17/11/2023 2:44 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leony22@hotmail.com <leony22@hotmail.com>; tesoreria@prekonecstar.com.co <tesoreria@prekonecstar.com.co>

 2 archivos adjuntos (10 MB)

PODER.pdf; CONTESTACIÓN DDA Y ANEXOS.pdf;

**Señores
JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
ANTIOQUIA
E. S. D.**

Demandante: Luis Hernán Mejía González y otros
Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A y otros.
Radicado No: 0515431120012023-0016100
Proceso: Verbal - RCE

Asunto: Contestación demanda

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, mediante el presente adjunto contestación a la demanda del caso del asunto.

Agradecemos por favor acusar de recibido.

Atentamente,

JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA..
T.P 81.870
ARBELAEZ ABOGADOS
Calle 53 # 45-112
Ed. Colseguros Oficina 1703
(604) 5576460 - 3104089567
Medellín - Antioquia

Medellín, octubre 26 de 2023

Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDANTE(S):** Luis Hernán Mejía Gonzales y otros
 DEMANDADO(S): Seguros Generales Suramericana S.A y otros

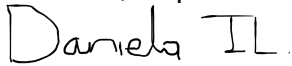
RADICACIÓN: **05154311200120230016100**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

DANIELA ISAZA LEMA mayor de edad domiciliado(a) y residente en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** con **NIT 890903407-9**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a **JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA** abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 71.718.701 de Medellín, con tarjeta profesional número 81.870 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico jfav@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que represente los intereses de mi representada en el proceso de la referencia, hasta su culminación.

Nuestro apoderado, queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, de las de sustituir este poder, reasumirlo, transigir, tachar de falsos los documentos presentados y oponerse a las tachas de falsedad, conciliar o desistir, y en general, realizar todos aquellos actos inherentes al cabal desempeño de la labor a él encomendada.

De usted, respetuosamente,



DANIELA ISAZA LEMA
C. C. No. 1037617487
Representante Legal Judicial
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Acepto,



JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA
C.C. No. 71.718.701
T.P. No. 81.870 del C.S.J.

PODER FINALIZADO

Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

Lun 30/10/2023 3:20 PM

Para: NOTIFICACIONES JFAV <notificaciones.jfav@hotmail.com>

CC: Daniela Isaza Lema <disazal@sura.com.co>

 2 archivos adjuntos (385 KB)

Formato de poder - LUIS HERNAN MEJIA 2023_.pdf; Certificado SFC Generales (1).pdf;

Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA - ANTIOQUIA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDANTE(S): Luis Hernán Mejía Gonzales y otros

DEMANDADO(S): Seguros Generales Suramericana S.A y otros

RADICACIÓN: 05154311200120230016100

ASUNTO: PODER ESPECIAL

www.sura.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7999079680061823

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 14:58:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7999079680061823

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 14:58:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7999079680061823

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 14:58:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7999079680061823

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 14:58:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juliana Salazar Mesa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1037629278	Representante Legal Judicial
Sara Valencia Morales Fecha de inicio del cargo: 02/05/2023	CC - 1036641080	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7999079680061823

Generado el 11 de mayo de 2023 a las 14:58:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado
Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 51910417

CARGO

Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores

**JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
ANTIOQUIA
E. S. D.**

Demandante: Luis Hernán Mejía González y otros
Demandados: Seguros Generales Suramericana S.A y
otros.
Radicado No: 0515431120012023-0016100
Proceso: Verbal - RCE
Asunto: **Contestación demanda**

JUAN FERNANDO ARBELÁEZ VILLADA, apoderado judicial de
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., mediante el
presente procedo a dar contestación a la demanda que se ha
formulado en su contra, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL 1). Según la información relacionada en el IPAT suscrito por el
Subintendente Simón F. Bolívar Méndez, aportado por la parte
actora, **es cierto** que en el día y lugar referenciado se presentó el
accidente en el que se vieron involucrados la motocicleta de placas
ANP-80G Conducida por el señor Hernando Mejía Cochero y el
vehículo de placas RFX-251 conducido por el señor Juan Diego
Cárcamo Correa y de propiedad de PRECOOPERATIVA KONECTAR.

AL 2). Respecto a la presunta forma de cómo los señores Hernando
Mejía y Juan Diego Cárcamo ejercían la actividad de conducción de
sus rodante, debe manifestarse que a mi mandante **no le consta**,
pues mi mandante obviamente no participó ni a ningún título
presenció los hechos, razón por la cual deberá la actora probar en
debida forma sus dichos.

AL 3). **No le consta a mi mandante**, nos atenemos a lo que se
acredite en el proceso, pues se reitera no hizo parte de los hechos,
ni tuvo injerencia alguna en los mismos. No obstante no se puede
soslayar que el ipat señala igualmente una anotación donde el

frenado del conductor familiar de los actores es superior a la del conductor del vehículo de la parte pasiva.

AL 4). **Es cierto**, pues así se desprende del documento referenciado. Sin embargo, se resalta al Despacho que también se codificó como hipótesis del accidente respecto del familiar de los demandantes el código 139, que corresponde "*a impericia en el manejo*", es decir "*cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidades en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable*", dado precisamente a que este no contaba con licencia de conducción, por lo que se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa sin estar debidamente legitimado y/o autorizado para ello, lo cual deja claro además la falta de diligencia, precaución y cuidado por parte del presunto lesionado, siendo procedente concluir que el mismo no tenía el suficiente conocimiento acerca de la normatividad de tránsito.

DEL 5). AL 11). **No le constan a mi representada** las supuestas lesiones padecidas por el señor Hernando Mejía Cochero, ni la presunta causa y gravedad de las mismas y menos aún los centros clínicos a los que haya sido remitido, ni los diagnósticos emitidos por el personal adscrito a éstos, así como tampoco las atenciones médicas recibidas, los exámenes o procedimientos realizados y el tiempo de hospitalización, por lo que las afirmaciones realizadas al respecto deberán acreditarse en debida forma mediante los elementos materiales probatorios idóneos. Todo lo anterior corresponde a eventos que hacen parte de la esfera personal del lesionado y su familia.

AL 12). Dado que este numeral contiene varias afirmaciones, para mayor claridad se responderán separadamente:

- **No le constan a mi mandante** los daños morales y/o psicológicos que presuntamente padece el señor Hernando Mejía en razón a las lesiones y secuelas padecidas con ocasión del accidente de tránsito que nos ocupa, en tanto éste es un hecho atinente a la esfera íntima y personal de él, y por ende, lo aquí relatado deberá ser acreditado en el momento procesal oportuno.
- **No le constan a mi representada** el daño a la vida en

relación presuntamente causado, pues el mismo hace parte del fuero personal del señor Hernando Mejía, máxime al no existir dentro del plenario ningún elemento material probatorio que dé cuenta de las actividades que supuestamente llevaba a cabo antes de la ocurrencia del accidente y que actualmente no puede efectuar; por lo que todas y cada una de las afirmaciones aquí realizadas deberán ser acreditadas por la parte actora al interior del proceso que nos ocupa.

- **No le consta a mi mandante** lo manifestado en relación con la ayuda económica presuntamente suministrada por el señor Hernando Mejía a sus padres y hermanos, por lo que lo afirmado deberá ser acreditado por los demandantes en debida forma y dentro de la oportunidad procesal oportuna.

AL 13). Como se contestó en el hecho anterior, **no le consta a mi mandante**, la presunta convivencia del señor Hernando Mejía con sus padres y hermanos, y menos aún las presuntas actividades que desarrollaba con ellos y que con posterioridad al accidente afirman no poder ejecutar; por lo que todas y cada una de las afirmaciones aquí realizadas deberán ser acreditadas por la parte actora al interior del proceso que nos ocupa, ya que no debe desconocerse que para solicitar el resarcimiento de un supuesto perjuicio no basta con la mera manifestación de su existencia pues los mismos deben reconocerse y tasarse de acuerdo a las pruebas aportadas por la parte y no solamente con base en sus dichos.

AL 14). Dado que este numeral contiene varias afirmaciones, para mayor claridad se responderán separadamente:

- **No le consta a mi mandante** la forma en cómo el señor Juan Diego Cárcamo ejercía la conducción del rodante de placas RFX-251 y menos aún su real y efectiva relación con la producción del accidente y las lesiones padecidas por el familiar de los actores por lo que deberán éstos acreditar en debida forma sus apreciaciones o dichos.
- En lo demás no es un hecho en estricto sentido sino la transcripción selectiva y parcial del informe pericial de clínica forense UBMNT-DSCORD -01276-2022, por lo cual nos acogemos a la integridad y literalidad del referido documento.

AL 15). **No le consta a mi representada** lo manifestado en relación con la actividad económica realizada por el señor Hernando Mejía, el salario devengado, así como tampoco la supuesta ayuda económica suministrada a sus familiares para el sostenimiento del hogar, por lo que lo afirmado deberá ser acreditado por el demandante en debida forma y dentro de la oportunidad procesal oportuna.

AL 16). Dado que este numeral contiene varias afirmaciones, para mayor claridad se responderán separadamente:

- **No es cierto** que el señor Hernando Mejía esté siendo representado por el Dr. Leony Llorente, pues el mismo ni siquiera forma parte de los demandantes al interior del proceso que nos ocupa y no obra en el plenario poder alguno otorgado por él para tal fin.
- **No le consta a mi mandante** la edad del actor al momento de ocurrencia de los hechos objeto de esta acción, por lo que corresponde a la parte actora acreditar lo aquí afirmado.

AL 16). **(Ya que existen dos hechos con la misma nomenclatura).** **No le consta a mi poderdante** atendiendo a que hace referencia a actuaciones desplegadas por terceros ajenos a ésta, por lo que no existe apremio alguno de realizar manifestación al respecto, y en consecuencia nos atenemos a las pruebas que fundamenten lo afirmado por la parte actora.

AL 17). **Es cierto** lo relacionado con la objeción presentada por mi mandante, empero, frente a los argumentos que fundamentaron la misma, nos acogemos a la literalidad del referido documento; en lo demás no es un hecho en estricto sentido, sino afirmaciones subjetivas de la parte actora respecto de su legitimación en la causa.

No obstante, debe ilustrarse al Despacho que al interior del contrato de transacción suscrito entre mi mandante y el señor Hernando Mejía, quien actuó en nombre propio y representación de su hijo, así como su compañera permanente, se establecieron las siguientes cláusulas:

"(...) SEXTA: las calidades jurídicas han sido acreditadas por LOS RECLAMANTES, manifestando de manera expresa que en el evento de presentarse cualquier persona con igual o mejor derecho a

reclamar los perjuicios que son objeto de este contrato de transacción, LOS RECLAMANTES asumirán la reparación e indemnización de todos los derechos a los que hubiere lugar, dejando en todo caso indemne a los demás intervinientes en este contrato quienes en todo caso realizan el pago de la indemnización integral objeto del presente instrumento, y en todo caso exonera a la ASEGURADORA, EL CONDUCTOR AUTORIZADO y EL ASEGURADO de cualquier pago adicional, que se relacione con los hechos reclamados.

SÉPTIMA. COSA JUZGADA. Con fundamento en lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil este documento se considera Cosa Juzgada y desde ahora LOS RECLAMANTES renuncian a ejercer cualquier pretensión o cobro, judicial o extrajudicial, en contra de LA ASEGURADORA, EL CONDUCTOR y EL ASEGURADO. (...)"

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Teniendo en cuenta que mi mandante, es ajena a los hechos narrados, no los conoció y mucho menos tuvo participación o injerencia en la presunta ocurrencia de los mismos, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones deprecadas por la parte actora hasta tanto se encuentre demostrado, por una parte, los elementos de responsabilidad civil extracontractual del asegurado, así como también todos y cada uno de los elementos del contrato de seguro.

Solicitamos al despacho que al momento de resolver la relación procesal que atañe al contrato de seguro, tenga en cuenta las coberturas específicas de la póliza ateniéndose al texto de la misma, con sus respectivas condiciones generales, particulares, su vigencia formal y técnica, sus exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual y legal del contrato de seguro.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligada al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando (i) se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del mismo; (ii) el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares de éste, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

Ahora, en lo que respecta a la responsabilidad civil extracontractual no existe en este caso ningún factor de imputación que le atribuya al conductor del vehículo asegurado la responsabilidad aducida, ya

que no basta únicamente con afirmar que producto de un hecho se ocasionó un daño y un perjuicio el cual debe ser resarcido, como en el caso de marras, sino que le corresponde a la parte actora acreditar la existencia del daño, el actuar culposo de la persona a la que se atribuye el mismo, la magnitud del perjuicio y el nexo de causalidad entre éste y aquéllos, situación que no se configura pues ni siquiera existe, o por lo menos no se aporta, el resultado del trámite contravencional, el cual si bien no es vinculante ni ata al Juez a fallar de una determinada manera, si puede ofrecer cierta claridad frente a la ocurrencia del siniestro, la violación de los preceptos normativos por parte de quienes se encontraron vinculados al mismo y su grado de responsabilidad en la configuración del siniestro.

Ahora, respecto a los montos deprecados como perjuicios extrapatrimoniales no debe desconocerse que la jurisprudencia ha establecido algunos parámetros para su tasación cuando existen relaciones de parentesco y, aunque se dejan al prudente arbitrio del juez, deben reconocerse y tasarse de acuerdo a las pruebas aportadas por la parte actora y no solamente con base en sus afirmaciones tal como sucede en el caso que nos ocupa, pues no existe ningún elemento material probatorio que de manera seria y fundada de cuenta de los supuestas perjuicios que padecen los familiares del señor Hernando ya que la mera presencia de un daño a la humanidad de la víctima directa no significa a priori la existencia de estos y mucho menos de su monto.

Por último y sin desconocer lo expuesto, debe reiterarse que entre el señor Hernando y su compañera permanente, quienes actuaron en nombre propio y representación legal de su hijo menor de edad, y la compañía aseguradora que represento se celebró un contrato de transacción (situación que no implica en ningún momento reconocimiento de responsabilidad de ninguno de los sujetos que conforma la parte pasiva de la litis) mediante el cual estos declararon integralmente resarcidos e indemnizados los perjuicios de todo tipo que pudiesen presentarse con ocasión al accidente de tránsito acaecido el 22 de enero de 2022; manifestado además en virtud de la cláusula sexta del mismo que:

"las calidades jurídicas han sido acreditadas por LOS RECLAMANTES, manifestando de manera expresa que en el evento de presentarse cualquier persona con igual o mejor derecho a

reclamar los perjuicios que son objeto de este contrato de transacción, LOS RECLAMANTES asumirán la reparación e indemnización de todos los derechos a los que hubiere lugar, dejando en todo caso indemne a los demás intervinientes en este contrato quienes en todo caso realizan el pago de la indemnización integral objeto del presente instrumento, y en todo caso exonera a la ASEGURADORA, EL CONDUCTOR AUTORIZADO y EL ASEGURADO de cualquier pago adicional, que se relacione con los hechos reclamados."

En ese sentido, por todo lo expuesto y dada la configuración de una cosa juzgada, solicitamos respetuosamente se nieguen las pretensiones deprecadas en la demanda y en consecuencia se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

TRANSACCIÓN Y COSA JUZGADA

Entre el señor Hernando Mejía, su compañera permanente actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad y mi representada se celebró contrato de transacción cuyo antecedente era el accidente de tránsito acaecido el 22 de enero de 2022 el cual dio origen a esta litis.

Sin que dicho acuerdo haya implicado una aceptación de responsabilidad por parte de los codemandados, mi mandante se obligó a pagar y efectivamente canceló a las víctimas la suma de \$104.000.000 como indemnización integral.

Igualmente, los reclamantes declararon a paz y salvo por todo concepto al conductor, propietario y a Seguros Generales Suramericana S.A., manifestando además a través de las cláusulas sexta y séptima del referido contrato que:

"(...) SEXTA: las calidades jurídicas han sido acreditadas por LOS RECLAMANTES, manifestando de manera expresa que en el evento de presentarse cualquier persona con igual o mejor derecho a reclamar los perjuicios que son objeto de este contrato de transacción, LOS RECLAMANTES asumirán la reparación e indemnización de todos los derechos a los que hubiere lugar, dejando en todo caso indemne a los demás intervinientes en este contrato quienes en todo caso realizan el pago de la indemnización integral objeto del presente instrumento, y en todo caso exonera a la

ASEGURADORA, EL CONDUCTOR AUTORIZADO y EL ASEGURADO de cualquier pago adicional, que se relacione con los hechos reclamados.

SÉPTIMA. COSA JUZGADA. Con fundamento en lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil este documento se considera Cosa Juzgada y desde ahora LOS RECLAMANTES renuncian a ejercer cualquier pretensión o cobro, judicial o extrajudicial, en contra de LA ASEGURADORA, EL CONDUCTOR y EL ASEGURADO. (...)”

Es así como conforme el artículo 2483 del Código Civil dicho contrato produce efectos de cosa juzgada y, por ende, no existe fundamento alguno para continuar con el trámite de este proceso, y en ese sentido, solicito terminar el mismo.

Ahora, sin perjuicio de las anteriores excepciones solicitamos también tener en cuenta:

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Para este momento no se ha cumplido con la acreditación de ninguno de los elementos de la responsabilidad ya que si bien se afirma la existencia de un daño, no existe un medio de prueba sólido que respalde lo dicho en la demanda frente a la causa del mismo, pues, ni siquiera se conoce los documentos resultantes del trámite contravencional el cual aunque es sustancialmente distinto al proceso judicial que nos ocupa, nos ayuda a avizorar si existió o no infracción a una norma de tránsito y en cabeza de quien estuvo dicha acción, por lo que no establece de manera fehaciente que los presuntos perjuicios hayan tenido origen en una acción culposa del conductor del vehículo asegurado por mi mandante.

Así, se tiene entonces que para el presente caso, aunque la parte actora ha tratado de acreditar la ocurrencia de un daño, no se presenta el cumplimiento de los requisitos mínimos y necesarios para que pueda hablarse de una responsabilidad civil de naturaleza extracontractual como lo son la culpa (teniendo en cuenta una concurrencia de actividades peligrosas), el daño y la relación de causalidad, por lo que debe el Juez tomar una decisión en derecho y, conforme a los medios probatorios que se reposan en el expediente.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

En la presente excepción se debe indicar que, tratándose de la responsabilidad civil extracontractual, es de suma importancia la declaratoria de responsabilidad para que nazca la obligación indemnizatoria del causante del daño para con su víctima, obligación que para el caso en concreto no ha nacido toda vez que, se reitera, ni siquiera se conoce los documentos resultantes del trámite contravencional el cual aunque es sustancialmente distinto al proceso judicial que nos ocupa, nos ayuda a avizorar si existió o no infracción a una norma de tránsito y en cabeza de quien estuvo dicha acción, sin que pueda soslayarse que en el caso de autos, además de acreditar el hecho, se hace necesario también probar los demás elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, como son el daño y el nexo causal.

CARGA DE LA PRUEBA EN LA PARTE DEMANDANTE

Como bien es sabido el caso que nos ocupa hace referencia al ejercicio de una actividad peligrosa, por ende, podría en principio pensarse que corresponde la carga de la prueba a la parte demandada; no obstante la misma se neutraliza en tanto se enfrentan dos presunciones de responsabilidad y por tanto se debe aplicar la responsabilidad con culpa probada, pues las presunciones se anulan entre sí.

El profesor Javier Tamayo Jaramillo para exponer esta tesis cita a quienes la han propugnado, como Planiol, Ripert y Josserand:

"En caso de existir dos presunciones de responsabilidad, se aplicaría la responsabilidad con culpa probada (C.C col, art 23341) porque, al producirse la colisión de dos presunciones, éstas se anulan entre sí y, por consiguiente, la víctima debe probar la culpa de quien le causó el daño, poco importa que haya solo un daño. Acorde con este criterio, las consecuencias que se derivan de su aplicación serán las siguientes: si en el debate probatorio ni la víctima ni el agente logran probar una falta en cabeza del otro, el juez debe absolver al demandado que no se le probó ninguna culpa."

En consecuencia, al ser evidente que en el presente caso no se encuentran acreditados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, en especial el elemento subjetivo de la culpa, no hay lugar a la declaratoria de la misma y menos aún a la imposición de condena alguna en contra de mi representada.

EXAGERADA E INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Tenemos que para que un daño pueda ser resarcido, este debe ser cierto no obstante en el caso que no ocupa, no se ha probado la existencia de los presuntos perjuicios ocasionados a los demandantes, lo cual genera que estos sean meramente hipotéticos, pues solo se fundamentan en sus dichos, más no en elementos materiales probatorios que den cuenta de los mismos.

Así, con relación a los perjuicios extrapatrimoniales solicitados, se encuentra que su tasación no corresponde a la realidad pues, desconoce la parte actora que los valores pretendidos deben fundamentarse en medios de prueba que ofrezcan certeza sobre la existencia e intensidad del daño en cada caso concreto; esto dado que a través de esta acción se busca indemnizar perjuicios reales y directos, y no solamente la afirmación o presunción de los mismos.

Lo anterior teniendo en cuenta además que si bien este tipo de perjuicios son definidos como personalísimos y únicamente tasables por el arbitrio judicial, los mismos deben atenerse a los parámetros establecidos por las altas cortes, so pena de que si se llegase a condenar por fuera de dichos baremos, se infringiría el principio de confianza legítima que tienen los particulares sobre la uniformidad de ejecución en la tarea jurisdiccional.

Por consiguiente, en el remoto e hipotético evento de una sentencia adversa a los intereses de la parte pasiva, solicitamos respetuosamente, se nieguen aquellos perjuicios que no fueron probados por los demandantes, y se ajusten los demás, en relación con lo efectivamente acreditado dentro del proceso.

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

En el hipotético evento de estimar el despacho que algún grado de responsabilidad cabe a la parte resistente, se solicita que, se sirva tener en cuenta la participación que por acción y omisión tuvo el familiar de los demandantes, para así dar aplicación a lo estatuido por el artículo 2.357 C.C.

Lo anterior dado que se tiene que la participación, sino total, si en gran porcentaje corresponde al familiar de los accionantes, por lo que no es dable reconocerle a estos los montos pretendidos a sabiendas de la influencia que pudo tener el señor Hernando dentro de la configuración de los hechos objeto de la presente litis; por lo que la parte actora deberá asumir las consecuencias de dicho acto y tal situación deberá ser tenida en cuenta por el despacho al momento de resolver de fondo la presente Litis.

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

En el caso de autos no es procedente una condena de forma SOLIDARIA y con mayor razón en lo que respecta a mi mandante, pues la solidaridad como se establece en nuestra legislación surge en ocasiones de la misma ley o del pacto entre las partes y ninguno de los supuestos se cumple en nuestro caso.

Adicionalmente la solidaridad respecto de una obligación implica que, en el remoto evento de una eventual condena, el acreedor de la misma pueda exigir el pago de la totalidad de la deuda a cualquiera de sus deudores y esto contraría por completo la normatividad del contrato de seguro.

Lo anterior teniendo en cuenta que corresponde al fallador, posterior a la declaratoria de responsabilidad y, al análisis de la póliza y de las condiciones generales y particulares de la misma, determinar de forma específica e individualizada la suma de dinero por la que debe responder cada integrante de la parte pasiva (incluida la compañía aseguradora, en caso de concederse las pretensiones incoadas en su contra), ya que será única y exclusivamente respecto de ésta que puede la demandante exigir el respectivo pago a cada uno de ellos.

CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Solicitamos al despacho que, al momento de resolver los puntos relacionados con el seguro, tenga en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos a su texto, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, violación de garantías, limitaciones y en general toda aquella disposición legal y contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligada al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro en cuestión, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones o limitantes de la póliza ya referenciada.

LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

Así mismo, aun con las excepciones precedentes, a manera de hipótesis y ante el evento remoto de acreditarse el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para que proceda la afectación de la póliza respectiva, y en consecuencia se dicte una sentencia en contra de mí representada, solicitamos al despacho que conforme los compromisos contractuales adquiridos por la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y *de acuerdo al amparo que se fuera a afectar*, dicha suma no supere en forma alguna el valor estipulado en el contrato de seguro (ver carátula de la póliza).

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Como complemento a la excepción anterior, la aseguradora al ser garante su obligación se supedita, además del límite del valor asegurado, a la disponibilidad que del mismo se tenga a la fecha del eventual fallo ejecutoriado.

Es decir, es viable que dentro de la vigencia de la póliza, con posterioridad a la misma, e incluso, con posterioridad a la presentación de la demanda y su contestación, se hayan efectuado otras reclamaciones atendidas positivamente o sentencias condenatorias que pretendan afectar la póliza mediante la cual se demanda a la aseguradora. En dichos eventos, el valor asegurado consagrado en la carátula de la póliza necesariamente empezará a disminuir, pues el mismo no es estático y, por ende, la aseguradora responderá en cada caso conforme a la disponibilidad del valor asegurado que exista para ese momento.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Para que resuelva los interrogantes que en su debida oportunidad formularé a la parte actora, acerca de los hechos de la demanda, de las contestaciones, excepciones y demás hechos del proceso.

Asimismo, y con fundamento en lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso y por la jurisprudencia del 16 de mayo de 2017 Rad. 2011-00489 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se determina que el interrogatorio de quienes conforman la misma parte es procedente en tanto y en cuanto la finalidad del mismo es esclarecer los hechos y dar profundidad para llegar a una verdad procesal y que el juez pueda tener todas las aristas del juicio, me permito solicitar que se me conceda la posibilidad de interrogar al señor **Juan Diego Cárcamo Correa** sobre los hechos de la demanda, de las contestaciones y los demás hechos del proceso.

2. DOCUMENTAL

- Carátula y condiciones generales del seguro de autos con póliza N° 900000511116.
- Contrato de transacción.

3. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Con base al artículo 272 del Código General del Proceso y dado que mi representada desconoce la veracidad y autenticidad de los documentos presentados por la parte actora, además de la fecha en que los mismos fueron emitidos, las condiciones bajo las cuales fueron realizados y los soportes que fundamentan lo allí plasmado, nos permitimos desconocer los siguientes documentos:

- Fotos de las lesiones y secuelas del señor Hernando Mejía Cochero.

ANEXOS

- Poder

Abogado
Juan Fernando Arbeláez Villada
Calle 53 No. 45 - 112 Oficina 1703
Ed. Colseguros - Medellín

- Las enunciadas como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Seguros Generales Suramericana S.A. en la carrera 63 No. 49a -31 piso 1, edificio Camacol en la ciudad de Medellín. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co y, el suscrito en la Calle 53 No. 45 - 112, oficina 1703 - Medellín; teléfonos 557 64 60, 311 333 86 36 o 310 408 95 67. Igualmente, al correo electrónico notificaciones.jfav@hotmail.com

Atentamente,



JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA
T.P. No.81.870 C. S. de la Judicatura
prt L.C.M

Telefax: 251 03 01 Móvil: 311 333 86 36 / 310 408 95 67
Correo: notificaciones.jfav@hotmail.com / oficina.101@hotmail.com

Plan Autos Global

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
FONDO DE EMPLEADOS BANKVENTURA

Nit.
9014089449

Dirección
CR 50 FF # 8 SUR 27, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Teléfono
3502143

Correo electrónico
daniel.marinx@gmail.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal	Valor sin IVA
900000511116	\$ 4,331,177
Número de la póliza riesgo	Valor IVA
800000464146	\$ 822,924
Oficina de radicación	Total a pagar anual
PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS	\$ 5,154,101



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
12-ABR-2021	01-MAR-2022
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
ENVIGADO	22 de abril 2021

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
38%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
PRECOOPERATIVA KONECTAR

Nit.
9012823161

BENEFICIARIO

Nombre
PRECOOPERATIVA KONECTAR

Nit.
9012823161

INFORMACIÓN BÁSICA



Placa	Modelo	Marca - tipo - características		Clase
RFX251	2011	TOYOTA - PRADO [LC 150] TX-L - AT 3000CC 5P TD CT		CAMPERO
Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PARTICULAR	09008141	1KD2042176	JTEBH3FJ4BK034237	MEDELLIN
Valor de referencia	Valor accesorios		Valor accesorios especiales	Valor total asegurado
\$99,400,000	\$994,000		\$20,250,000	\$120,644,000

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Límite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 2,079,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días máximo
	Pérdida Total	\$ 0	20 días máximo
Asistencia	Asistencia global viajera	\$ 0	Asistencia global viajera
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si
Viajes	Accidentes al viajero	\$ 0	\$ 5,000,000
	Renta por hospitalización	\$ 0	\$ 200,000
	Hurto de documentos	\$ 0	\$ 200,000
	Equipaje protegido	\$ 0	\$ 500,000

Documento de: Póliza Nueva

La clase Campero y Pick Up incluye, pero no se limita, a camionetas

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió con usted, las encontrará en el clausulado adjunto a la carátula.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si ha contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se le prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que le entregue el carro, deberá dejar un depósito con su tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si toma esta opción no habrá devolución del dinero.

Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

c) Cuando SURA se lo informe por escrito.

- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza 07-FEB-2020		Tipo y número de entidad 13-18	
Tipo de documento P	Ramo al cual pertenece 3	Identificación de la proforma F-13-18-0040-231	

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código 36731	Nombre del asesor principal PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA
Oficina 4726	Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

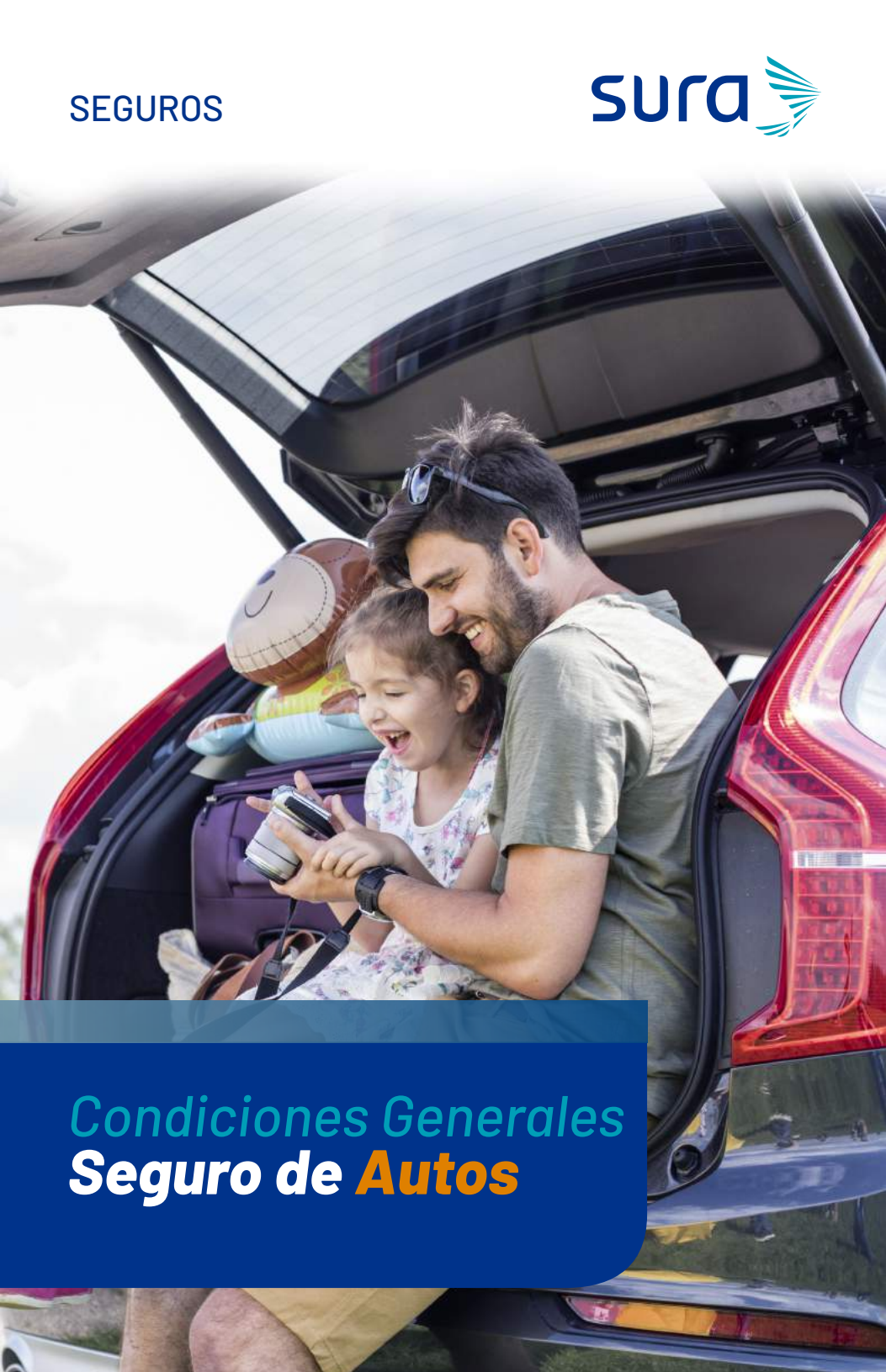


Firma Autorizada

Firma Cliente

CLIENTE

SEGUROS



Condiciones Generales
Seguro de Autos



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	07/02/2020	07/02/2020
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual accede	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-13-18-0040-231	N-13-18-0040-007
6	Canal de comercialización	D00I	

Seguro de Autos

- **Plan Autos Básico**
- **Plan Autos Clásico**
- **Plan Autos Global**

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos.

Este clausulado está dirigido al asegurado

Contenido

■ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

■ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes
8. Cobertura viaje
9. Nuevo de Nuevo

■ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

1. Exclusiones Autos

■ Sección 4 - Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Compensación
16. Terminación del contrato
17. Notificaciones

■ Sección 5 - Asistencia

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

■ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Equipaje
5. Hurto
6. Pérdida permanente de capacidad laboral
7. Pérdida de manos y pies
8. Pérdida de visión, audición y habla
9. Siniestro
10. Viaje

Sección 1 – Coberturas principales

1. DAÑOS A TERCEROS

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo o se causen daños al carro sin movimiento.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.

b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.

c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. Cobertura

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplace la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Sección 2 – Coberturas opcionales

1. DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.
- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.
- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

Servicios adicionales

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA. SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

Parqueadero

En el Plan Auto Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

Traspaso

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.



3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE

4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

Si contrataste pérdida por daños o hurto y adicionalmente carro de reemplazo, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado, sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes, muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% a indemnizar	Evento
100%	• Por muerte. • Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. • Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. • Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.

60%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
- Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.

20%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.

10%

- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.
- Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

- Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.
- Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.
- La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.
- El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

8. COBERTURA DE VIAJE

8.1. Accidentes en viaje

Te cubre como asegurado si mueres, te invalidas o sufres una desmembración o una inutilización de una parte de tu cuerpo, cuando esta se dé como consecuencia de un accidente ocurrido durante tu viaje, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado, con las mismas condiciones de los anteriores porcentajes a indemnizar indicados en el numeral 6.1.

8.2. Gastos médicos por accidente en viajes

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.3. Gastos médicos por enfermedad en viajes

Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000 sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.

8.4. Renta por hospitalización en viajes

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo te hospitalizan por dos o más días durante tu viaje, SURA te pagará una renta por los días que resultes hospitalizado, sean continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por la misma causa y siempre sujetándose a un máximo de días establecido en las condiciones particulares.

8.5. Asistencias médicas en viajes

- a) Urgencias odontológicas: SURA a través de su red de proveedores coordinará y pagará los gastos por atención de urgencias odontológicas en caso de infección o accidente.
- b) SURA te prestará el servicio de orientación médica telefónica como primera atención en caso de enfermedad o accidente, y podrá a través de su red de proveedores, en caso de considerarlo necesario, coordinar el envío de un médico al lugar donde te encuentres para que seas atendido.

8.6 Equipaje protegido

Durante la vigencia de este seguro SURA te pagará la pérdida o retraso del equipaje documentado en la bodega de la compañía de transporte común que hayas contratado para iniciar o finalizar tu viaje, hasta el valor máximo asegurado.

SURA pagará el 25% del valor máximo asegurado cuando el equipaje no sea entregado al llegar a tu destino y el 75% restante si no te lo entregan dentro de las 24 horas siguientes por compañía de transporte contratada.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar para cada una de las coberturas de equipaje protegido estará limitado a las condiciones particulares y al valor máximo asegurado que hayas contratado para cada cobertura.
- La cobertura inicia cuando hayas registrado tu equipaje y se encuentre bajo posesión, cuidado, custodia y control de la compañía de transporte contratada durante el viaje y termina en el momento que te sea entregado el equipaje o este sea declarado perdido.
- El equipaje retrasado o perdido debe ser notificado formalmente y de forma inmediata a la compañía de transporte contratada como requisito para activar la reclamación en SURA.
- Debes reportar la pérdida o el retraso del equipaje a SURA en máximo 72 horas siguientes a tu llegada, informando el número de referencia del equipaje asignado y adjuntando el certificado de reclamo a la compañía de transporte.
- Esta cobertura solo cubre la pérdida total del equipaje, se limita a indemnizar por la pérdida o retraso de esta.
- El pago de esta cobertura es garantizado incluso si tu equipaje es devuelto por la compañía de transporte contratada después del tiempo acordado en la cobertura de pérdida.
- Esta cobertura se pagará independientemente de las indemnizaciones a las que tengas derecho por parte de la compañía de transporte contratada.

8.7. Exclusiones para la cobertura de Equipaje

- a) Cuando el equipaje no sea debidamente registrado ante la compañía de transporte contratada.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una confiscación por contrabando, comercio ilegal, entre otros o expropiación por parte de alguna autoridad gubernamental o pública.
- d) Cuando la pérdida o el retraso sea como consecuencia de ataques cibernéticos o terroristas.

- e) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una huelga o motín.
- f) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de un embargo, destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras.

8.8. Hurto de documentos

SURA te pagará el valor asegurado en caso de hurto de los siguientes documentos: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y libreta militar, siempre y cuando el hurto de los documentos acá mencionados haya ocurrido durante el viaje.

Para esta cobertura debes tener en cuenta.

- El máximo a pagar esta condicionado al valor máximo contratado.
- Esta cobertura no cubre ni pérdida ni daño de los documentos, se limita a indemnizar por el hurto de estos.
- Solitud de reembolso: debes realizar un denuncia formal ante la autoridad competente en el lugar de ocurrencia del hecho que acredite lo sucedido, el cual será solicitado por SURA para la reclamación.

En los siguiente casos SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas:

- a) Eventos que no configuren un hurto según la definición de este seguro.
- b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Por tú descuido y/o negligencia en el cuidado y custodia del bien asegurado.
- d) Pérdida, extravío o simple desaparecimiento del bien asegurado.
- e) Cuando el hurto del bien asegurado no se haya configurado durante el viaje.

8.9. Exclusiones cobertura viajes

SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

- a) Suicidio o intento de suicidio estando o no en uso de tus facultades mentales.
- b) Intoxicaciones producto de sustancias psicoactivas.
- c) El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- d) Viajes en calidad de conductor para un servicio público o especial
- e) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- f) Fisión o fusión nuclear o radioactiva.
- g) Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación, salvo que no las conocieras.



9. NUEVO DE NUEVO

Nuevo de Nuevo es una cobertura opcional y deberás tenerla contratada en tu plan.

SURA te indemnizará mediante REPOSICIÓN bajo las siguientes condiciones:

- a) Deberás contar con las coberturas de daños, pérdida parcial y pérdida total.
- b) SURA pagará la cobertura cuando los daños por la pérdida parcial del carro, superen el 20% y sea inferior o igual al 74% del valor referencia de la póliza.
- c) Si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 20%, el carro será reparado en el taller que elijas de la red SURA por la cobertura de pérdida parcial daños. El porcentaje se define de acuerdo al ajuste técnico de SURA.
- d) La cobertura aplica para carros cero kilómetros durante la primera vigencia de la póliza.
- e) SURA te pagará por reposición, es decir por otro carro cero kilómetros del mismo valor de referencia, inferior o superior. En caso de que sea superior, deberás pagar la diferencia. Si es inferior, se repondrá por el carro cero kilómetros y no habrá devolución de dinero.
- f) Deberás hacer traspaso a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.
- g) Si la póliza se encuentra financiada, o cuente con pendientes de pago, deberá ser cancelada inmediatamente por parte del asegurado y la misma no podrá ser descontada de la base indemnización para el pago del carro cero kilómetros.

9.1. Pago en caso de prenda

En caso que el carro asegurado tenga una prenda, aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de la misma, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

9.2. Aplicación de coberturas

- a) La cobertura de gastos de transporte no aplica para la de nuevo de nuevo; sin embargo, en caso que tengas contratada la del carro de reemplazo, podrás usarlo.
El carro de reemplazo podrás usarlo por los días contratados en la cobertura de pérdida parcial daños, desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse y hasta que te entreguen tu carro nuevo, sin que supere los días contratados.
- b) SURA pagará la cobertura en los casos en los cuales hubiese derecho y una vez indemnizada, se deberá emitir una póliza nueva para el aseguramiento del nuevo carro.
- c) SURA pagará también a través de nuevo de nuevo, en los casos de carros recuperados que afecten la cobertura de hurto, que los daños superen el 20% y si has contratado la cobertura de hurto por pérdida parcial y pérdida total.
- d) SURA pagará en nuevo de nuevo, los tramites de gestión de tránsito por traspaso o cancelación, hasta 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros los cuales deberás asumir, con el fin de que la matrícula quede a nombre de SURA.

9.3. Exclusiones

Si hay algo que impide hacer el trámite de traspaso a nombre de SURA, no aplicaría la cobertura Nuevo de Nuevo y tu vehículo será reparado por la cobertura de daños.
Así mismo, a esta cobertura le aplican las mismas exclusiones de las condiciones generales del producto contratado.

Cero kilómetros

Es el carro que aún no ha salido de concesionario. Por ello deberás solicitar la póliza previo a la entrega del carro en el concesionario.

Sección 3 – Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.



Sección 4 – Otras condiciones

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

2.1. Cobertura de Autos

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

2.2 Cobertura en Viaje

Solo para Colombia

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. BONIFICACIONES

5.1 Cobertura en Autos

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

- a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.
- c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

5.2 Cobertura en Viaje

Cuando presentes una reclamación de viajes tu bonificación no se verá afectada

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2. Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

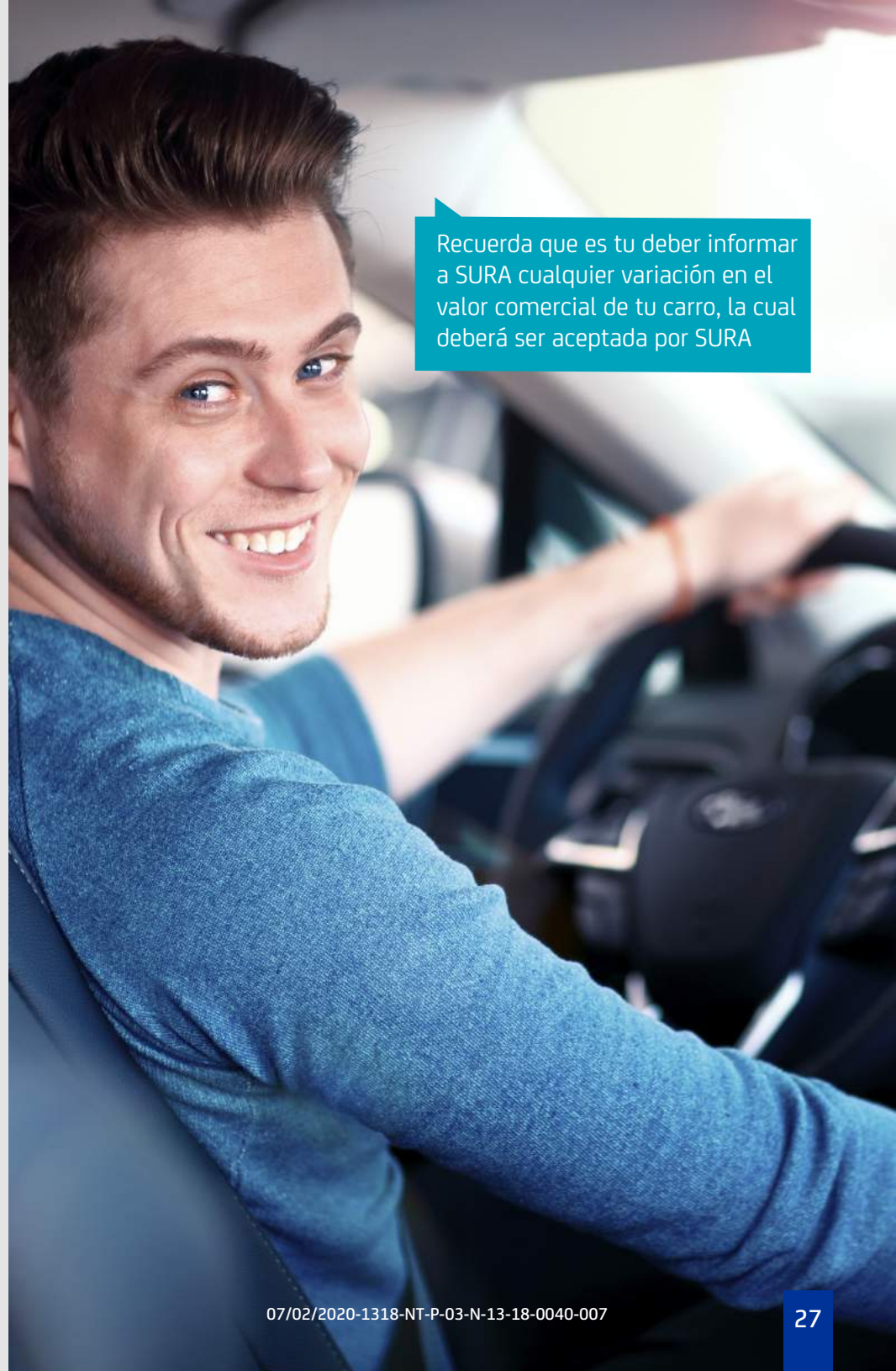
En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

6.3. Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores “Fasecolda”. Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

- Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.
- El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.
- Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.
- SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.

Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA



6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura. Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.

10.5 Reglas aplicables para la cobertura de Viajes:

Para el pago de la indemnización o la reclamación se debe tener en cuenta:

- a) Presentar evidencia que soporte que te encuentras de viaje (pasajes de la compañía de transporte, factura de estadía u otro documento que lo acredite) recuerda que estas están a tu cargo
- b) Para tener derecho a los beneficios de esta cobertura, tu viaje debe tener una duración mínima de 3 días y máximo de 15 días
- c) Para viajes terrestres la distancia mínima debe ser de 100 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad
- d) Esta cobertura cubre 5 eventos por vigencia y aplica solo para el asegurado

11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. COMPENSACION

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, se compensarán los valores de acuerdo con las reglas del Código Civil.

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

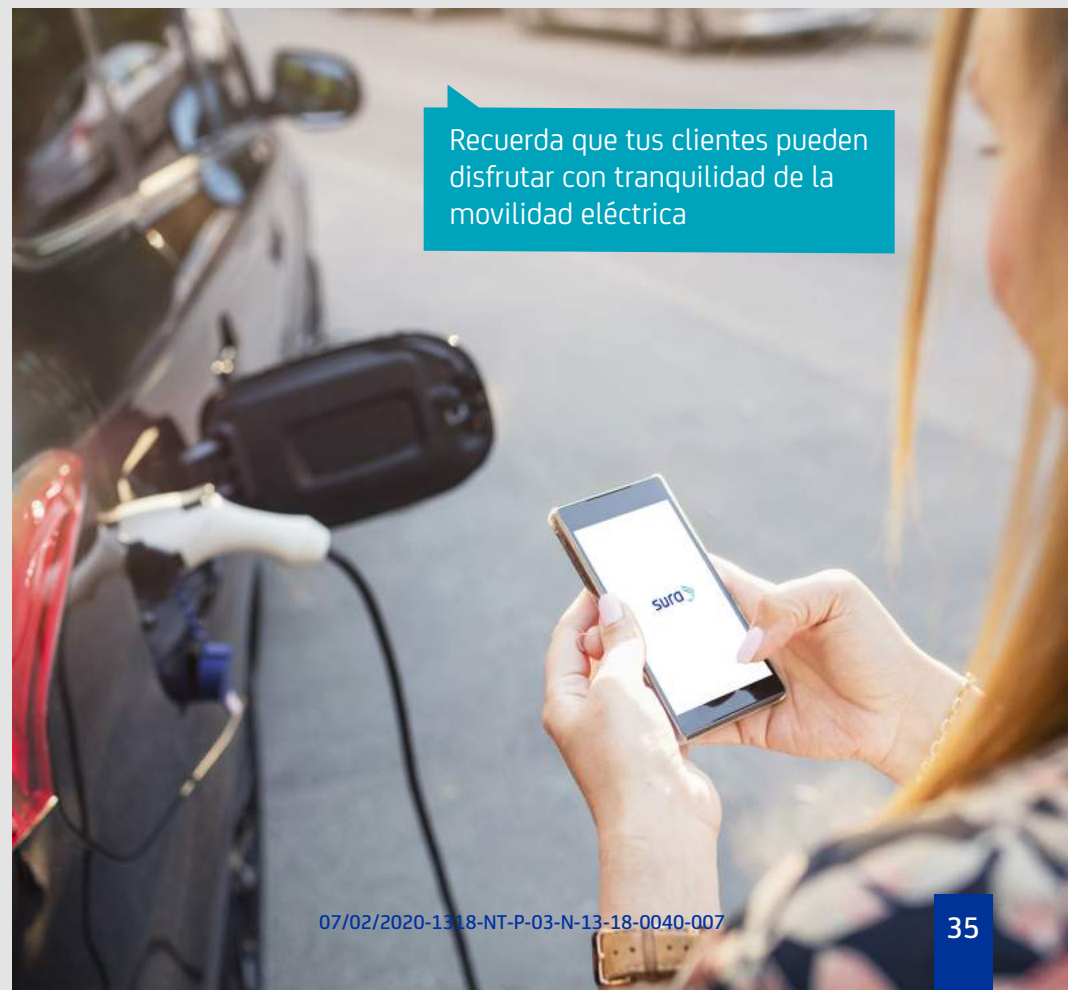
Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.

17. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Recuerda que tus clientes pueden disfrutar con tranquilidad de la movilidad eléctrica

Sección 5 - Asistencia Autos

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE

Si al desplazarte en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestara servicios asistenciales.

Además, tu como asegurado, tendrás por la cobertura de viajes* unas asistencias que se denominan como asistencia global viajera para cuando te movilices dentro del territorio colombiano en el medio de transporte que consideres.

A continuación, te presentamos los servicios a los cuales tienes derecho

*Si se presenta algún evento durante el viaje estando en el vehículo asegurado, las asistencias se cubrirán por el monto más alto.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual. *En caso de que te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino, tú como asegurado con la asistencia global viajera se te coordinarán y se te pagarán los gastos generados por los trasladados a la ciudad de origen para ti y un acompañante autorizado	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe. *En caso de que sufras algunos de los eventos mencionados, tu como asegurado en la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia cuando tu hospitalización supere más de dos días	No aplica	No aplica	100 SMDLV
Desplazamiento del asegurado por causa justificada	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan. *Tu como asegurado con la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia si debes interrumpir tu viaje y regresar de manera anticipada a tu ciudad de origen porque se presentó un siniestro grave en tu domicilio como: hurto, incendio, inundación, derrumbe, explosión, enfermedad, accidente grave o muerte de esposo(a), hijos, padres o hermanos	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
		No aplica	No aplica	100SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social. *Si como consecuencia del accidente o enfermedad muere en la ciudad donde te encuentras, cuentas con las siguientes asistencias como asegurado en la asistencia global viajera. • Gastos de traslado de cuerpo • Regreso de acompañante del asegurado repatriado	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Hospedaje y transporte		No aplica	No aplica	500SMDLV
		No aplica	No aplica	100SMDLV
Conductor profesional	*En la asistencia global viajera SURA coordinará y pagará los gastos adicionales generados de hotel para ti y un acompañante por máximo 5 días cuando te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Ten en cuenta que SURA te podrá solicitar, soporte médico de tu estado de salud, cuando lo considere necesario.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Grúa	En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan. En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Hospedaje y transporte por daño del carro	Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones: • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula. Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado.	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por hurto del carro	Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú.	No aplica	Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.	Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.
		No aplica	Parqueadero 25 SMDLV	Parqueadero 25 SMDLV
		No aplica	Desplazamiento 90 SMDLV	Desplazamiento 90 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta. El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados	Ilimitado.

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Si	Si	Si

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Conductor Elegido	Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa. Este servicio está condicionado a: a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tululá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad. b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud. c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación. d) Que no haga paradas en el camino. e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media. f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor. g) El solicitante del servicio se debe desplazar en el carro cuando se esté prestando la asistencia.	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Servicio	Descripción
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.
Orientación Jurídica telefónica en la asistencia global viajera	• Conocer cómo debes coordinar la entrada y la salida de un menor de 14 años cuando viaja con uno de sus padres o sin ellos. • Conocer cómo debes organizar la cuota alimentaria cuando vas de viaje a alguna ciudad distinta a la de origen dentro de Colombia. • Orientarte en caso de: foto multas en ciudad destino, pérdida de documentos, daños ocasionados a terceros o accidente de tránsito durante el viaje. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices en la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA

4.1. Servicios no prestados

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2. En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu acompañante o pasajeros.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888**, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88 o #888** desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número **+057 031 437 88 88**.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la **APP SURA**.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.

Sección 6 – Glosario

A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

E

Equipaje

Maleta o bolso que utilices para cargar tus pertenencias al viajar, que estén registrados, en posesión y bajo el control de la compañía contratada. Esto no incluye los artículos de equipaje de mano.

H

Hurto

Apoderamiento ilegítimo de una cosa o mueble ajeno con ánimo de lucro o la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad con la apropiación.

● P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

● S

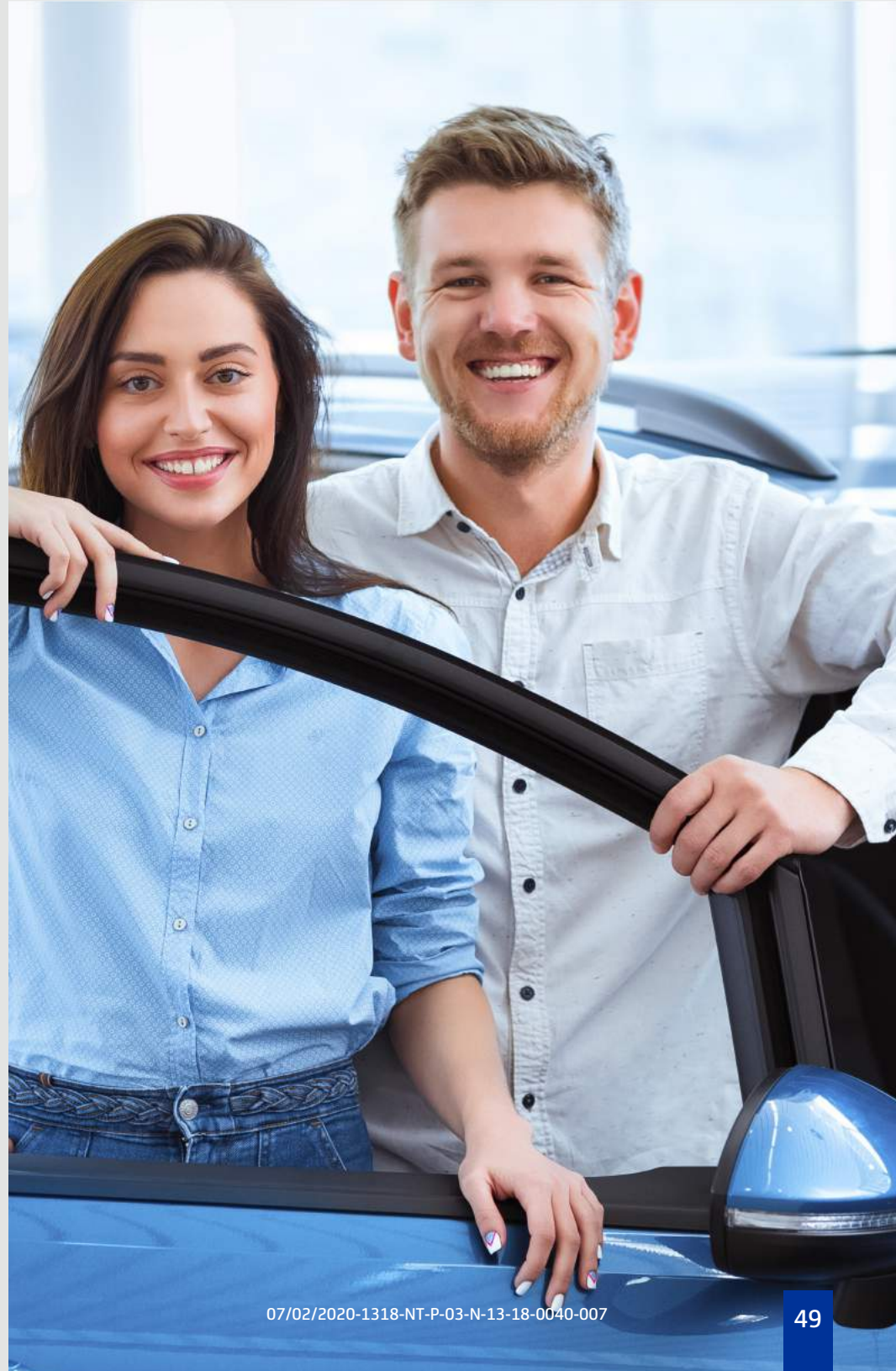
Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

● V

Viaje

Es el cambio de ubicación de una persona.



01 8000 518 888

Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**

Desde tu celular **#888**

segurossura.com.co



Plan Autos Global

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
FONDO DE EMPLEADOS BANKVENTURA

Nit.
9014089449

Dirección
CR 50 FF # 8 SUR 27, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Teléfono
3502143

Correo electrónico
daniel.marinx@gmail.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal	Valor sin IVA
900000511116	\$ 4,263,347
Número de la póliza riesgo	Valor IVA
800000466720	\$ 810,036
Oficina de radicación	Total a pagar anual
PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS	\$ 5,073,383



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
22-ABR-2021	01-MAR-2022
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
ENVIGADO	27 de abril 2021

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
38%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
PRECOOPERATIVA KONECTAR

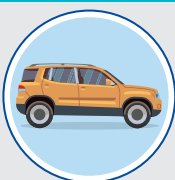
Nit.
9012823161

BENEFICIARIO

Nombre
PRECOOPERATIVA KONECTAR

Nit.
9012823161

INFORMACIÓN BÁSICA



Placa	Modelo	Marca - tipo - características		Clase
RFX251	2011	TOYOTA - PRADO [LC 150] TX-L - AT 3000CC 5P TD CT		CAMPERO
Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PARTICULAR	09008141	1KD2042176	JTEBH3FJ4BK034237	MEDELLIN
Valor de referencia	Valor accesorios	Valor accesorios especiales	Valor total asegurado	
\$99,400,000	\$4,000,000	\$20,250,000	\$123,650,000	

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Límite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 2,079,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 998,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
Carro de Reemplazo	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días máximo
	Pérdida Total	\$ 0	20 días máximo
Asistencia	Asistencia global viajera	\$ 0	Asistencia global viajera
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si
Viajes	Accidentes al viajero	\$ 0	\$ 5,000,000
	Renta por hospitalización	\$ 0	\$ 200,000
	Hurto de documentos	\$ 0	\$ 200,000
	Equipaje protegido	\$ 0	\$ 500,000

Documento de: Póliza Nueva

La clase Campero y Pick Up incluye, pero no se limita, a camionetas

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió con usted, las encontrará en el clausulado adjunto a la carátula.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si ha contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se le prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.

En el momento que le entregue el carro, deberá dejar un depósito con su tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si toma esta opción no habrá devolución del dinero.

Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

c) Cuando SURA se lo informe por escrito.

- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza 07-FEB-2020		Tipo y número de entidad 13-18	
Tipo de documento P	Ramo al cual pertenece 3	Identificación de la proforma F-13-18-0040-231	

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código 36731	Nombre del asesor principal PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA
Oficina 4726	Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



Firma Autorizada

Firma Cliente

CLIENTE

Plan Autos Global

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
FONDO DE EMPLEADOS BANKVENTURA

Nit.
9014089449

Dirección
CR 50 FF # 8 SUR 27, MEDELLIN, ANTIOQUIA

Teléfono
3502143

Correo electrónico
daniel.marinx@gmail.com



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal	Valor sin IVA
900000511116	\$ 4,993,171
Número de la póliza riesgo	Valor IVA
800000466720	\$ 948,702
Oficina de radicación	Total a pagar
PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS	\$ 5,941,873



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
01-MAR-2022	01-MAR-2023
Ciudad de expedición	Fecha de expedición
ENVIGADO	02 de marzo 2022

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
0%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
PRECOOPERATIVA KONECTAR

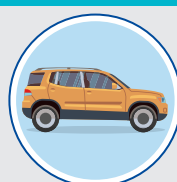
Nit.
9012823161

BENEFICIARIO

Nombre
PRECOOPERATIVA KONECTAR

Nit.
9012823161

INFORMACIÓN BÁSICA

	Placa	Modelo	Marca - tipo - características		Clase
	RFX251	2011	TOYOTA - - PRADO [LC 150] TX-L - AT 3000CC 5P TD CT		CAMPEROS Y PICKUPS
	Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
	PARTICULAR	09008141	1KD2042176	JTEBH3FJ4BK034237	MEDELLIN
Valor de referencia		Valor accesorios		Valor accesorios especiales	Valor total asegurado
\$116,600,000		\$4,000,000		\$17,212,500	\$137,812,500

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Límite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	20%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 2,289,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	\$ 1,099,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
Alternativas de Movilidad	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días máximo
	Pérdida Total	\$ 0	20 días máximo
Asistencia	Asistencia global viajera	\$ 0	Asistencia global viajera
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si
Viajes	Accidentes al viajero	\$ 0	\$ 5,000,000
	Renta por hospitalización	\$ 0	\$ 200,000
	Hurto de documentos	\$ 0	\$ 200,000
	Equipaje protegido	\$ 0	\$ 500,000

Documento de: Renovación

La clase Campero y Pick Up incluye, pero no se limita, a camionetas



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromisos que SURA adquirió con usted, las encontrará en el clausulado adjunto a la carátula.

El amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si ha contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se le prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano.



En el momento que le entregue el carro, deberá dejar un depósito con su tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si toma esta opción no habrá devolución del dinero.



Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

c) Cuando SURA se lo informe por escrito.

- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza 07-FEB-2020		Tipo y número de entidad 13-18	
Tipo de documento P	Ramo al cual pertenece 3	Identificación de la proforma F-13-18-0040-231	

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código 36731	Nombre del asesor principal PRESENTE AGENCIA DE SEGUROS LTDA SEGUROSPRESENTE
Oficina 4726	Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.


Firma Autorizada

Firma Cliente

CLIENTE

SEGUROS



Sura



CONTRATO DE TRANSACCIÓN LESIONES (PLACA Nro. RFX251 SINIESTRO Nro. 9220000560988)

Entre los suscritos, BEATRIZ EUGENIA LOPEZ GONZALEZ en representación legal de la compañía SEGUROS GENERALES SURA S.A., como aparece en firma, que en adelante se llamará LA ASEGURADORA, PRECOOPERATIVA KONECTAR que en adelante se llamará EL ASEGURADO, JUAN DIEGO CARCAMO CORREA que en adelante se llama el CONDUCTOR AUTORIZADO y HERNANDO MEJÍA COCHERO, en calidad de víctima directa y ANA CRISTINA ROMERO ARGUMEDO, en calidad de víctima indirecta y representación del menor ISMAEL MEJIA ROMERO, representados por el abogado CESAR VASCO DIAZ, que en adelante se llamará LOS RECLAMANTES, se ha celebrado un contrato de transacción que se registrá por las cláusulas aquí descritas, previos los siguientes antecedentes:

PRIMERO. El día 22 de enero de 2022, el vehículo de placas RFX251 conducido por el JUAN DIEGO CARCAMO CORREA, transitaba en el km 27+400 en el Corregimiento Puerto Triana del Municipio de Cauca y colisionó con el vehículo de placa ANP80G, tipo motocicleta, conducido por el señor HERNANDO MEJÍA COCHERO, quien sufrió lesiones personales.

SEGUNDO. El vehículo de placas RFX251 se encontraba asegurado al momento de los hechos mediante la Póliza Nro. 900000511116 contratada con la compañía SEGUROS GENERALES SURA S.A.

TERCERO. Las partes llegaron a un acuerdo que queda plasmado en el presente contrato de transacción, que pone fin a cualquier controversia y evita cualquier tipo de litigio o reclamación que tenga su causa en los hechos anteriormente narrados y que está regido por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Con ánimo conciliatorio entre las partes, a fin de evitar la existencia de conflictos futuros relacionados con los hechos ocurridos y sin que este acuerdo implique reconocimiento alguno de responsabilidad contractual o extracontractual, SEGUROS GENERALES SURA S.A., se compromete a pagar a modo de indemnización a LOS RECLAMANTES la suma total, única y definitiva de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$104.000.000 COP).

SEGUNDA. En caso de que LOS RECLAMANTES no sea quien aparece inscrito en el certificado de propiedad del vehículo o bien, pero acredita ser tenedor o poseedor del mismo, reconoce que no existe otra u otras personas con igual o mejor derecho para reclamar la indemnización mencionada en la Cláusula Primera del presente documento, y en el evento de que aparezca alguien en esas mismas condiciones e igualdad de derechos, LOS RECLAMANTES asumirán cualquier perjuicio que se le haya ocasionado a éste y exonera a SURAMERICANA, de cualquier pago adicional que se relacione con los hechos reclamados.

TERCERA. La transacción aquí estipulada comprende todos los perjuicios patrimoniales, materiales, daño emergente, lucro cesante, intereses corrientes, moratorios e indexación de la moneda, cualquier tipo de compensación moratoria, que se haya podido causar y perjuicios extrapatrimoniales, morales, fisiológicos, estéticos, de vida y relación, daño a la salud, alteración grave a las condiciones de existencia y todos aquellos derivados de una consecuencia de pérdida de oportunidad, según aplique en el caso concreto, así como los perjuicios pasados, presentes y futuros, directos, indirectos y cualquier otro perjuicio que pudiera derivarse de los hechos aludidos en los antecedentes, derivados de las lesiones ocasionadas al señor HERNANDO MEJÍA COCHERO.

App disponible en:



SegurosSura:



segurossura.com.co

SEGUROS



CUARTA. DESISTIMIENTO. LOS RECLAMANTES renuncian a toda acción judicial o extrajudicial, que se hayan iniciado o pudieran iniciarse, relacionados con dicho accidente. Se declara además paz y salvo por todo concepto y manifiesta de manera libre y voluntaria que desiste y no se opone a precluir, cualquier acción penal, civil y administrativo, en contra del EI ASEGURADO, EL CONDUCTOR AUTORIZADO y LA ASEGURADORA.

Parágrafo: LOS RECLAMANTES se comprometen a realizar todos los trámites necesarios para la extinción de la acción penal que actualmente se encuentra en curso y a la terminación de cualquier otro proceso judicial que haya iniciado y que tenga relación con los hechos narrados en los antecedentes y manifiesta que una vez realizado el pago no se opondrá a que la autoridad judicial competente proceda a realizar la entrega definitiva del vehículo involucrado en los hechos, indicando que manifiesta su desinterés en asistir a la audiencia y por tanto autoriza que la misma se realice sin su presencia y avala el levantamiento de cualquier medida cautelar impuesta sobre el patrimonio de los aquí involucrados EL ASEGURADO, EL CONDUCTOR AUTORIZADO y LA ASEGURADORA.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Las partes de común acuerdo establecen que, LA ASEGURADORA cancelará a LOS RECLAMANTES la suma de dinero mencionada en la primera cláusula de este contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del momento en que el presente contrato de transacción se entregue a LA ASEGURADORA, luego de haber sido firmado ante notario por las partes. LOS RECLAMANTES aceptan de manera expresa que el PAGO se realice a nombre del señor HERNANDO MEJÍA COCHERO, por medio de cheque bancario del Banco de Bogotá

SEXTA. Las calidades jurídicas han sido acreditadas por LOS RECLAMANTES, manifestando de manera expresa que en el evento de presentarse cualquier persona con igual o mejor derecho a reclamar los perjuicios que son objeto de este contrato de transacción, LOS RECLAMANTES asumirán la reparación e indemnización de todos los derechos a los que hubiere lugar, dejando en todo caso indemnes a los demás intervinientes en este contrato quienes en todo caso realicen el pago de la indemnización integral objeto del presente instrumento, y en todo caso exonera a LA ASEGURADORA, EL CONDUCTOR AUTORIZADO y EL ASEGURADO de cualquier pago adicional, que se relacione con los hechos reclamados.

SÉPTIMA. COSA JUZGADA. Con fundamento en lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2483 del Código Civil este documento se considera Cosa Juzgada y desde ahora LOS RECLAMANTES renuncian a ejercer cualquier pretensión o cobro, judicial o extrajudicial, en contra de LA ASEGURADORA, EL CONDUCTOR AUTORIZADO y EL ASEGURADO.

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las respectivas disposiciones legales, este acuerdo indemnizatorio tiene mérito ejecutivo y por lo tanto se puede exigir el cumplimiento de las obligaciones que contiene por medio de las acciones legales establecidas para tal efecto.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma original y copia en la ciudad de Medellín, Antioquia, el 08 de julio del 2022.

BEATRIZ EUGENIA LOPEZ GONZALEZ
C.C. 38.879.639
REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS GENERALES SURA S.A.
LA ASEGURADORA

App disponible en:



SegurosSura:



segurossura.com.co

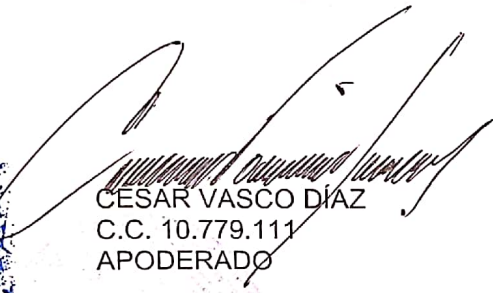
SEGUROS



sura

Hernando Mejia
HERNANDO MEJÍA COCHERO
C.C. 1.007.845.212
EL RECLAMANTE

Ana Romero
ANA CRISTINA ROMERO ARGUMEDO
C.C. 1.045.144.794
VICTIMA INDIRECTA


CESAR VASCO DÍAZ
C.C. 10.779.111
APODERADO

JUAN DIEGO CARCAMO CORREA
C.C. 1.076.326318
EL CONDUCTOR AUTORIZADO

PRECOOPERATIVA KONECTAR
NIT. 901.282.316-1
EL ASEGURADO

App disponible en:



SegurosSura:



segurossura.com.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



115599

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Montería, compareció: HERNANDO MEJIA COCHERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007845212 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Hernando Mejia



r7me134ow1zg
11/07/2022 - 10:08:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.



JOSE FABIO CIFUENTES LEON

Notario Primero (1) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me134ow1zg

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11559996

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Montería, compareció: ANA CRISTINA ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1045144794 y declaró que la firma que aparece en presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Romero



e3mrk5oe5pzk
11/07/2022 - 10:09:21



----- Firma autógrafa -----

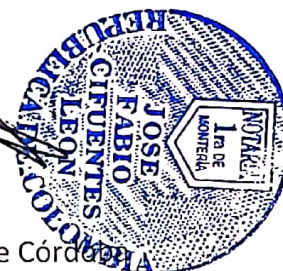
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.



JOSE FABIO CIFUENTES LEON



Notario Primero (1) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk5oe5pzk



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11560065

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil veintidos (2022) en la Notaría Primera (1) del Círculo de Montería, compareció: CESAR VASCO DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUP 10779111 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkv0895emd
11/07/2022 - 10:10:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.



JOSE FABIO CIFUENTES LEON

Notario Primero (1) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkv0895emd



Acta 1

Señores
FISCALIA 59 LOCAL
UNIDAD LOCAL – CAUCASIA
Caucasia, Antioquia
E. S. D.



SPOA: 051546000268202200005
Querellante: HERNANDO MEJÍA COCHERO
Querellado: JUAN DIEGO CARCAMO CORREA

Asunto: **DESISTIMIENTO DE LA QUERELLA**

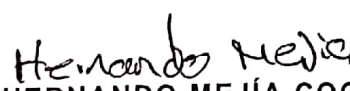
ESTA AUTENTICACION
BIOMETRICA SE HACE POR
INSISTENCIA DEL USUARIO

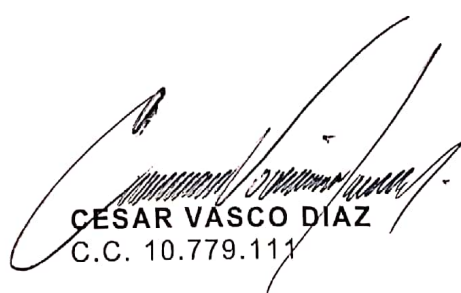
HERNANDO MEJÍA COCHERO identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.845.212, mayor de edad, en calidad de víctima directa representado por el abogado **CESAR VASCO DIAZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.779.111 y T.P. Nro. 199.040 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor obrando en calidad de **QUERELLANTE LEGITIMO** dentro del asunto penal del radicado identificado con el SPOA en referencia, con fundamento en lo establecido en la Ley 906 de 2004, artículo 76, por medio del presente escrito, manifiesto voluntariamente y libre de todo apremio, que **DESISTO DE LA QUERELLA** interpuesta en contra del señor **JUAN DIEGO CARCAMO CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.076.326.318, por el presunto punible de lesiones personales culposas en accidente de tránsito, en hechos ocurridos el día 22 de enero de 2022, en el km 27+400 en el Corregimiento Puerto Triana del Municipio de Caucaasia, cuando el vehículo identificado con la placa RFX251 conducido por el señor **JUAN DIEGO CARCAMO CORREA** colisionó con el vehículo tipo motocicleta, en el cual me desplazaba.

El desistimiento de la querella lo realizo en razón a que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio con la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y con el señor **JUAN DIEGO CARCAMO CORREA**, conviniendo la indemnización integral de todos los perjuicios, que estimo fueron causados como consecuencia de las lesiones personales sufridas por mi representado en el accidente de tránsito mencionado, acuerdo que se formalizó mediante contrato de transacción.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al despacho que conforme lo dispone la Ley 906 de 2004 se proceda a ordenar el ARCHIVO de las diligencias.

Respetuosamente;


HERNANDO MEJÍA COCHERO
C.C. 1.007.845.212


CESAR VASCO DIAZ
C.C. 10.779.111



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11559913

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Montería, compareció: HERNANDO MEJIA COCHERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007845212 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Hernando Mejia



r7me134ow1zg
11/07/2022 - 10:08:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.



JOSE FABIO CIFUENTES LEON

Notario Primero (1) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me134ow1zg



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11560065

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el once (11) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Montería, compareció: CESAR VASCO DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10779111 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



y1lkv0895emd
11/07/2022 - 10:10:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.

[Handwritten signature]



JOSE FABIO CIFUENTES LEON

Notario Primero (1) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkv0895emd

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.007.845.212

MEJIA COCHERO

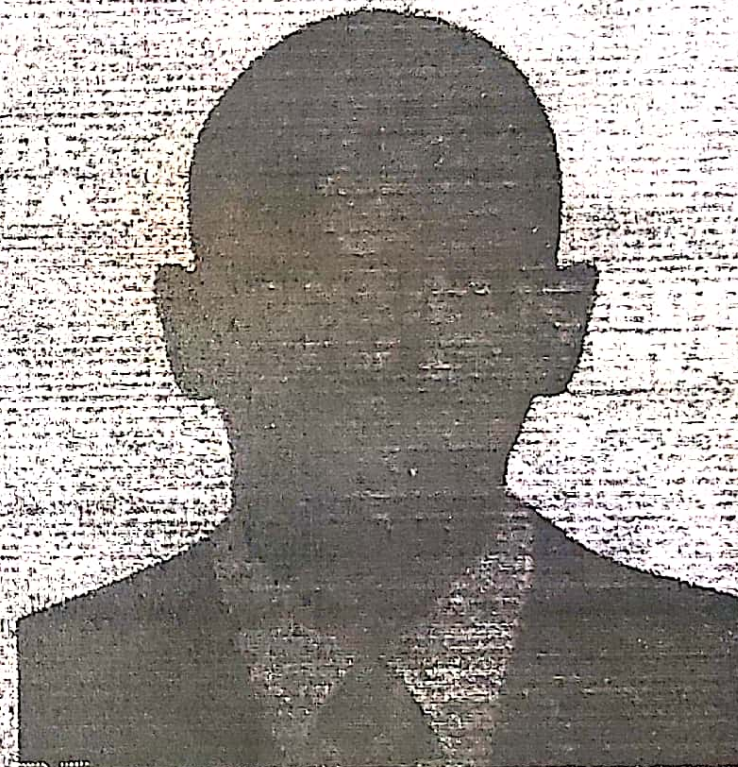
APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES

Hernando Mejia

REPUBLICA DE
COLOMBIA





FECHA DE NACIMIENTO **21-MAY-2000**

CAUCASIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

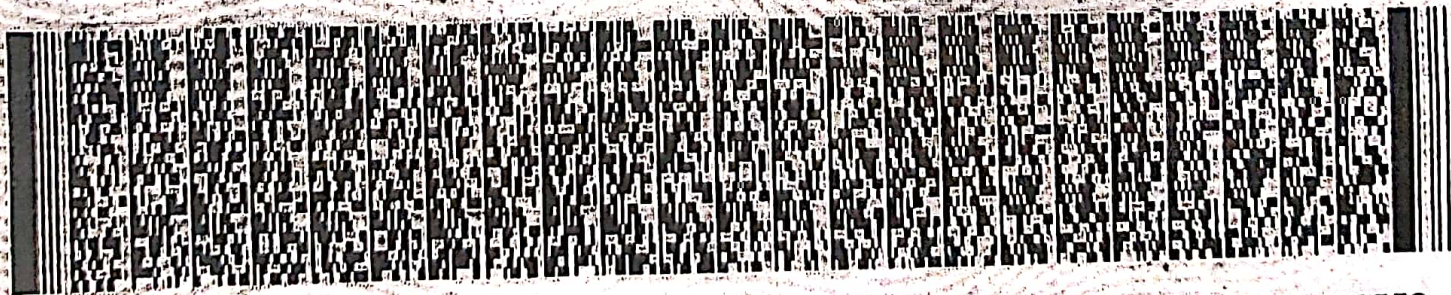
SEXO

26-OCT-2018 ZARAGOZA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

ÍNDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-0130100-01049157-M-1007845212-20181207

0063531946A 1

51539558

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y SENSIBLES

Autorizo a **SURAMERICANA S.A** en calidad de responsable, así como sus filiales, subsidiarias y vinculadas económicamente en Colombia y el exterior, el tratamiento de mis datos personales, incluso datos biométricos y de salud que son datos sensibles, para los fines necesarios relacionados con la prestación de sus servicios y para ser contactado para el ofrecimiento de productos, envío de información, ofertas comerciales, publicitarias, y para las demás finalidades contempladas en la Política de Privacidad disponible en: www.suramericana.com.

Autorizo expresamente en nombre propio y en favor de los demás beneficiarios de mi reclamación, a **SURAMERICANA S.A** para consultar y obtener copia de la historia o datos clínicos, que son datos sensibles, con la finalidad de evaluar, suscribir las pólizas, así como gestionar los riesgos que puedan afectar la salud, bienestar y calidad de vida, y el desempeño ocupacional, aun después de fallecidos, y respecto a las reclamaciones que realizo ante SURA.

Declaro que conozco que la autorización para el tratamiento de estos datos sensibles es facultativa y como titular de la información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para el tratamiento, informarme sobre el uso que se ha dado a los mismos, revocar la autorización, solicitar la supresión de mis datos cuando sea procedente, acceder en forma gratuita a los mismos o interponer peticiones acerca del manejo de dichos datos a través del canal de contacto para ejercer los derechos: línea de Atención al 437 8888 desde Medellín o al 01 800051888 en el resto del país o a través del correo electrónico protecciondedatos@suramericana.com.co.

Autorizo a los 11 días del mes de Julio de 2022

Cordialmente,

Hernando Melia

NOMBRE:

C.C.

1.007.845.212

Teléfono:

314 673 5862

Dirección:

Vereda Savagoza

Barrio / Ciudad

Caracasía Antioquia

Correo electrónico:

N/A.

App disponible en:



SegurosSura



segurossura.com.co

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
34c774fd-e021-49be-80a4-1a974bc810ce GLO-GLO-R-03 No.700079028748 1303/andreadiumielles

 700100000000. Licencia MINTIC 001057. INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700079028748 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: MENSAJERÍA		Fecha y Hora de Admisión: 11/07/2022 10:34 Tiempo estimado de entrega: 12/07/2022 18:00 NO VÁLIDO COMO FACTURA	
DESTINO Cod. postal:0 MEDELLIN\ANT\COL		ZONA URBANA DOCUMENTO D35 CARGA X5	
DESTINATARIO CC 3206778413 JUANITA PEREZ OROZCO KR 43 # 9 SUR - 195 OF 1032 ED SQUARE INEXMODA 3206778413		REMITENTE CC 3046483168 CASAR VASCO DIAZ CALLE 51 # 14 F 1 - 20 EDIFICIO MONACO APTO 504 3046483168 MONTERIA\CORD\COL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700079028748		 700079028748	
DESPACHOS Casilleros → MTR $\frac{53}{2-1}$ BQA $\frac{4}{2-1}$ BOG $\frac{71}{7}$ MDE $\frac{200}{1}$ Puertas →			
DATOS DEL ENVÍO Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: MENSAJERÍA Vlr Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS		LIQUIDACIÓN Valor Flete: \$ 7.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 7.500,00 Forma de pago: CONTADO Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Observaciones: SIN VERIFICAR, VIAJA BAJO RES DEL CLIENTE			

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
34c774fd-e021-49be-80a4-1a974bc810ce GLO-GLO-R-03 No.700079028748 1303/andreadiumielles

 PRUEBA DE ENTREGA INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7 No.700079028748		Fecha y Hora de Admisión: 11/07/2022 10:34 Tiempo estimado de entrega: 12/07/2022 18:00 Guía de Transporte Servicio: MENSAJERÍA	
DESTINO Cod. postal:0 MEDELLIN\ANT\COL		ZONA URBANA DOCUMENTO D35 CARGA X5	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700079028748		 700079028748 Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
Remite: CASAR VASCO DIAZ CC 3046483168 / Tel: 3046483168 MONTERIA\CORD\COL		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidísimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA	
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 15.000,00 Dice Contener: DOCUMENTOS		Valor Flete: \$ 7.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00 Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 7.500,00	
PARA: JUANITA PEREZ OROZCO KR 43 # 9 SUR - 195 OF 1032 ED SQUARE INEXMODA 3206778413/ CC 3206778413			
RECIBIDO POR Nombre claro y bo. identificación X		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside No. Gestión AYERE Fecha 1er Intento de Entrega: No. Gestión AYERE Fecha 2do Intento de Entrega: Mensajero:	
Observaciones: SIN VERIFICAR, VIAJA BAJO RES DEL CLIENTE			